

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Rad: 63001-31-05-003-2023-00203-00

INFORME SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho de la señora Jueza, escritos de contestación por parte de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA, lo cual hicieron de manera oportuna, a través de apoderado, propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO (Archivo No.07 y 08). No hay reforma a la demanda. Informo que no obra prueba que la segunda de las enunciadas, haya remitido copia del escrito de contestación a las demás partes. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 31 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Armenia Quindío, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Referente al escrito de contestación de la enjuiciada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA, previo a su admisión, SE REQUIERE a ésta para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir el escrito de contestación de la demanda, al correo electrónico de la parte actora y demás partes, toda vez que no obra prueba de ello.

Una vez hecho lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SE RECONOCE personería a la Sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., Representada Legalmente por el señor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, para obrar en representación de la demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Asimismo, SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248.097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada, en los términos de la sustitución conferida.

En igual sentido, SE RECONOCE personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ, titular de la C.C. No. 41944774 y T.P. No. 193.414 del CSJ, para representar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

31/01/2024- Caf

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348b32bb85b6e0cd1eb6deb11b40433984e4b791c72783b985f6d8f0ca24ba7**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>